

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AFIBAL Asociación de Fisurados de Baleares

Capítulo I Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación AFIBAL Asociación de Fisurados de Baleares se constituye una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, ha de regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y con sus Estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

- 1) Facilitar el acceso a todos los afectados de la patología de labio leporino y/o fisura palatina, de manera que les sea útil y comprensible, toda la información disponible en cada momento sobre el posible origen y causa de esta malformación, de sus consecuencias, de sus métodos de tratamiento y corrección y de cualquier otro aspecto que contribuyan a facilitar el cuidado y la convivencia con el afectado hasta que proceda el tratamiento y corrección de la malformación.
- 2) Conseguir de las administraciones implicadas la organización global del tratamiento, por medio de la creación de equipos multidisciplinarios, así como la cobertura económica completa.
- 3) Fomentar el desarrollo educativo integral de los afectados y prestarles el soporte necesario en los procesos de aprendizaje del lenguaje.
- 4) Articular los mecanismos precisos para promover la actuación de los poderes públicos en esta materia, participando en los programas y planes de actuación que eventualmente puedan llevarse a cabo, como portavoz reconocido de los intereses y necesidades de los afectados y sus familias.
- 5) Promover y coordinar la participación de las instituciones públicas y privadas en los planes y programas que desarrolla la asociación.
- 6) Desarrollo de programas: actividades de ayuda mutua y auto-ayuda, de solidaridad, de integración y participación dirigidos a los afectados.

Para conseguir estas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

- a. Mantener contacto y reuniones con los responsables de las administraciones que tienen que ver con el tratamiento integral de los afectados.

- b. Mantener contacto y reuniones con los responsables de otras entidades públicas y privadas que desarrollen programas y actividades que se ajusten a los fines de la asociación.
- c. Recopilar y facilitar a los afectados y a sus familiares la información existente en la administración pública y las entidades privadas que participen de alguna manera, en el tratamiento de los afectados.
- d. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías para el mantenimiento de la nueva información a afectados y familiares a través de páginas web, blogs y redes sociales.
- e. Solicitar de las entidades públicas o privadas ayudas y subvenciones destinadas al desarrollo de programas y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la asociación.
- f. Participar en los programas de actividades de otras instituciones públicas o privadas que desarrollen programas de actividades cuyo objeto se ajuste a los fines de la asociación.
- g. Organización de charas, cursos y seminarios, impartidos por profesionales que tengan que ver con el tratamiento de esta patología.
- h. Organización de actos destinados a los fines de la asociación, así como otros con la finalidad de recaudar fondos para los fines de la asociación.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación, que puede ser modificado mediante un acuerdo de la junta directiva, se establece en Lluçmajor y radica en la calle Hernán Cortés nº 3 y CP 07609.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Illes Balears.

Capítol II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas con capacidad de obrar. Han de presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, que ha de tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la ha de comunicar en la siguiente sesión de la asamblea general.

Pueden formar parte los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que suplen su capacidad. Las personas asociadas menores de edad, si las hay, no tienen voto en las sesiones de la asamblea general y

no pueden elegir a los miembros de la junta directiva ni ser elegidos miembros.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer delante de la asamblea general y la junta directiva todo aquello que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga para su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
11. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
12. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que crean contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
4. Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Las causas de baja de la asociación son:

1. Por decisión de la persona interesada, que lo ha de comunicar por escrito a la junta directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III

Asamblea general

Artículo 8

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general legalmente constituida, han de decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir a los miembros de la junta directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de los socios deben satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

Artículo 10

1. La asamblea general se ha de reunir en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La asamblea general se ha de reunir con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un 10% de la totalidad; en este último caso, ha de hacerlo en un período no superior a quince días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se ha de hacer por cualquier

medio que permita tener constancia. Los anuncios de la convocatoria se han de colocar en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria se ha de dirigir también individualmente a todos los miembros. La convocatoria ha de especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Se han de incluir preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.

2. La presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, la sustituye la tesorera. Ha de actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya.
3. La secretaria ha de levantar acta de cada sesión de la asamblea general, en la cual se ha de leer el acta de la sesión anterior con la finalidad de aprobarla o de presentar modificaciones. De todas formas, cinco días antes el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 12

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se ha de hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se ha de haber anunciado junto con la primera.

Artículo 13

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se han de tomar por mayoría simple de votos de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin que sean computables los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y la elección de la junta directiva, si se presentan diversas candidaturas es necesario una mayoría cualificada de los presentes o representantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Capítulo IV

La junta directiva

Artículo 14

1. La junta directiva rige, administra y representa a la asociación y está formada por:
 - a) el presidente o la presidenta
 - b) el secretario o secretaria
 - c) el tesorero o tesorera
 - d) un mínimo de 1 y un máximo de 5 vocales.
2. La elección de los miembros de la junta directiva se ha de hacer por votación de dos años.
3. El ejercicio del cargo es gratuito.

Artículo 15

1. Los miembros de la junta directiva ejercen el cargo durante un período de dos años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá suceder por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito a la junta directiva.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 16

La junta directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; y también, cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todas las acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los aprueba, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.

- f) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La junta directiva –cuyos miembros ha de convocar previamente el presidente o presidenta- se ha de reunir en sesión ordinaria con periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso puede ser inferior a una vez al año. (¹).
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando lo establezca con éste carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la formen.
3. Sólo pueden formar parte de la junta directiva los asociados. Para ser miembro de la junta directiva es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva se han de cubrir provisionalmente por los escogidos entre los mencionados miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada a éste efecto.

Artículo 18

1. La sesión de la junta directiva queda válidamente constituida si los miembros han estado convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de las personas que les sustituyan, es necesaria siempre.
3. La junta directiva ha de decidir los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 19

Los acuerdos de la junta directiva se han de hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la junta directiva, se ha leer el acta de la sesión anterior para ser aprobada o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V

El presidente o presidenta

Artículo 20

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
 - a) Dirigir o representar legalmente a la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como de las de la junta directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y la junta directiva.
3. La tesorera, ha de sustituir al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VI

El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria

Artículo 21

El tesorero o tesorera tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación, como también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Ha de llevar un libro de caja. Ha de firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Ha de pagar las facturas que apruebe la junta directiva, las cuales ha de visar previamente el presidente o presidenta.

El secretario o secretaria ha de sustituir al tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 22

El secretario o secretaria ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, redactar y autorizar los certificados que se hayan de expedir, y también llevar el libro de registro de los asociados. La presidenta, ha de sustituir al secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VII

Los vocales

Artículo 23

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encargue.

Capítulo VIII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlo, y han de informar a la junta directiva y explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

Capítulo IX

El régimen electoral

Artículo 25

La junta directiva ha de convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

Artículo 26

La asamblea general ha de elegir a los miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

Artículo 27

1. Los socios que quieran presentarse a la elección lo han de comunicar a la junta directiva, como mínimo quince días antes de la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones. La junta directiva ha de publicar las candidaturas en los cinco días siguientes, momento en que se iniciará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se han de resolver en los tres días siguientes de haber finalizado el plazo. La junta directiva puede ser reelegida.

2. Los socios que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantos candidatos como cargos se hayan de elegir. El socio o socia que la encabece ha de hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 28

1. La mesa electoral ha de estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria y por otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos, o si no por las personas que estatutariamente los sustituyan.
2. La mesa electoral se ha de constituir el mismo día que tenga lugar la asamblea y se han de comprobar las candidaturas presentadas dentro del plazo y en la forma adecuada para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

Artículo 29

1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Se ha de proclamar la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto se ha de hacer una nueva votación entre las candidaturas empatadas y se ha de proclamar la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso de que sólo se haya presentado una candidatura, no se ha de hacer la votación y se ha de proclamar elegida la candidatura presentada.

Capítulo X El régimen económico

Artículo 30

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 32

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la junta directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 33

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Capítulo XI La disolución

Artículo 34

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de las finalidades que determinaron su creación, y, si no, por la voluntad de los asociados expresada en la asamblea general convocada a este efecto, así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo que se refiere a la finalidad de los bienes como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal y patrimonial. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la asamblea general.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Palma, 11 de Agosto de 2016